

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-07-2021. A despacho del señor Juez la presente demanda para decidir su admisión. Fue aportada debidamente la caución. Se aclara que la parte demandante allegó en término la subsanación.

Sírvase proveer.



MARCELA LEÓN HERRERA  
SECRETARIA - 5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	1030
RADICADO:	<a href="#">17-001-40-03-002-2021-00232-00</a> (Expediente digital)
PROCESO:	CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A.

Mediante auto del 25-06-2021 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas, ahora bien, en el término concedido el demandante aportó algunos anexos y un escrito pronunciándose puntual y satisfactoriamente sobre las razones por las cuales se había declarado inadmisibles las demandas.

Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, este despacho concluye que su admisión es viable.

Como el avalúo del predio sirviente es de \$67.866.000, de conformidad con el art. 26 No.7 del CGP, se le dará el trámite verbal de menor cuantía.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 592 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario del bien objeto de la servidumbre, toda vez que se presentó la respectiva caución.

En vista de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SOBRE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, formulada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. contra INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020 o en su defecto con apoyo en los artículos 290 y 291 del C.G.P., teniéndose como dirección de notificaciones las reportadas por la parte demandante en el libelo introductorio y la subsanación. La demanda se notificará al siguiente correo electrónico, por medio del Centro de Servicios Judiciales de Manizales:

[empresaristizabal@gmail.com](mailto:empresaristizabal@gmail.com)

TERCERO: CITAR al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo cual se le notificará de la presente demanda. La demanda se notificará al siguiente correo electrónico, por medio del Centro de Servicios Judiciales de Manizales:

[notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

CUARTO: CÓRRASELE el traslado de rigor, por el término de 20 días, de conformidad con lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 110-1034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira. Líbrese el oficio correspondiente para que, previas las verificaciones que sean del caso, se efectúe la inscripción de que trata el artículo 592 del C.G.P.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar en procura de los intereses de la parte demandante, a la abogada ÁNGELA MARÍA ZULUAGA MUÑOZ y para los efectos del poder conferido.

SEXO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-07-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Señor  
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Neira  
[ofiregisneira@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisneira@supernotariado.gov.co)

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Oficio 1012  
RADICADO: [17-001-40-03-002-2021-00232-00](#)  
PROCESO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT. NIT: 890.803.239-9.  
DEMANDADOS: INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A. NIT 900540189-4

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia ha dispuesto lo siguiente:

*PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SOBRE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, formulada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. contra INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020 o en su defecto con apoyo en los artículos 290 y 291 del C.G.P., teniéndose como dirección de notificaciones las reportadas por la parte demandante en el libelo introductorio y la subsanación. La demanda se notificará al siguiente correo electrónico, por medio del Centro de Servicios Judiciales de Manizales:*

*empresasaristizabal@gmail.com*

*TERCERO: CITAR al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo cual se le notificará de la presente demanda. La demanda se notificará al siguiente correo electrónico, por medio del Centro de Servicios Judiciales de Manizales:*

*notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co*

*CUARTO: CÓRRASELE el traslado de rigor, por el término de 20 días, de conformidad con lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.*

***QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 110-1034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira. Líbrese el oficio correspondiente para que, previas las***

**verificaciones que sean del caso, se efectúe la inscripción de que trata el artículo 592 del C.G.P.**

**SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar en procura de los intereses de la parte demandante, a la abogada ÁNGELA MARÍA ZULUAGA MUÑOZ y para los efectos del poder conferido.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales  
Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales  
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305